

Muy Ilustro y Tenerable Sr. Dean
y Cabildo del Obispado de Leon

Tomada razón
PRIMERA CARTA PASTORAL *Alfonsina*
Universitaria

ASCO,
DE LA
COLIMA:

-DEL-

Ilmo. Señor Doctor

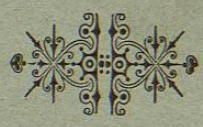
Don José Amador Velasco,

CUARTO OBISPO DE COLIMA,

CON MOTIVO

DE SU

CONSAGRACION EPISCOPAL.



UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON

Biblioteca Valverde y Tellez

COLIMA.

1903

Imprenta del Comercio.

X874
V4
7

401

586

78

X874

V4

7

401

586



1080015497



Capilla Alfonsina
Biblioteca Universitaria

**NOS EL DR. DON JOSE AMADOR VELASCO,
POR MISERICORDIA DE DIOS Y GRACIA DE LA
SANTA SEDE APOSTOLICA, OBISPO DE COLIMA:**

A nuestro muy ilustre Sr. Vicario General,
al Venerable Clero y á los fieles de la Diócesis,
salud y paz en Nuestro Señor Jesucristo.

VENERABLES HERMANOS:

AMADOS HIJOS NUESTROS:



AMOS principio en nombre de Cristo á nuestra misión pastoral, con esta carta que os llegará poco después de ungidas nuestra cabeza y nuestras manos con el sagrado crisma; poco después de pasada la consagración del cuarto Obispo de Colima.

Cuánta sea la obligación, cuán imperiosa la necesidad que la inspiran, apenas hay para que decirlo, dado el conocimiento que tenéis "de que uno de los más sagrados deberes pastorales es el de la dispensación de la divina palabra;" (1) y que de hacerlo convenientemente ha de resultar el bien inestimable de la unión estrecha entre los fieles de una diócesis y el Obispo que la gobierna.

Satisfacer esta obligación y promover un bien tan precioso; hé aquí los móviles que determinan el

(1) *Conc. Trid. s. 13 cap. 1 de ref.*

004401

41586



ser de esta obra, primicias de una vida ya ocupada en beneficio de la Grey Colimense.

En efecto, estamos obligados á dirigiros esta carta; y, haciéndolo, serán atendidas grandes necesidades del corazón y del espíritu.

Deseamos mucho hablaros, para decir lo que ya sabreis; pero no de Nosotros; lo que quizá habreis leído; pero no en documento que originariamente fué escrito de nuestra propia mano, movida por la voluntad, como ésta lo fuera por la inteligencia: tal será el interés, la importancia moral que de Nos recibirán las presentes letras!

Pero antes de anunciaros la materia, bueno será exhibir los títulos de nuestra misión entre Vosotros, el fundamento de nuestros derechos, el origen de nuestros deberes; pues no habiendo expedido la Santa Sede ni bula ni breve alguno *ad Clerum et populum Colimensem*, como se hiciera en otras provisiones de esta Iglesia Catedral, y no bastando haber sido publicado desde el púlpito el día de nuestra consagración, traducido del original latino el Breve Pontificio, que nos instituye Obispo efectivo de esta Diócesis, lo reproducimos á continuación.

Al amado hijo José Amador Velasco, Vicario Gobernador de la Diócesis de Colima.

LEON PAPA XIII.

Querido hijo, salud y bendición apostólicas.

Deseando ejercer provechosamente con el auxilio del Señor, el ministerio de un Apostolado que, sin merecerlo, se Nos confió de lo alto, y en virtud del cual presidimos, por divina disposición, el gobierno de todas las iglesias, procedemos con solicitud y premeditación, á fin de que, al tratarse de encomendar el régimen de esas igle-



FONDO EMETERIO VALVERDE Y TELLEZ

88211

sias, tengan ellas por pastores personas que procuren y puedan con la ayuda de Dios, edificar, regir y gobernar saludablemente al pueblo que se les ha confiado, empleando no solamente la enseñanza de la palabra, sino también el ejemplo de la buena obra.

Y pues que hace tiempo reservamos á Nuestro mandato y disposición las provisiones de las iglesias, declarando desde entonces nulo y de ningún valor cuanto en contrario fuese intentado por cualquiera persona y autoridad, á sabiendas ó ignorantemente; estando privada de Pastor la Iglesia Catedral de Colima que gobernaba el Venerable hermano Atenógenes, último Obispo de ella, por translación que del mismo Atenógenes se hizo á la Iglesia arzobispal de Michoacán, previa la ruptura del vínculo verificada en virtud del Supremo poder Apostólico; Nos, queriendo proveer aquella iglesia, en lo cual ninguno fuera de Nos puede ni podrá jamás inmiscuirse: y como obsten la reservación y decreto dichos, con paternal solicitud Nos hemos fijado en tí, querido hijo, que eres Doctor en Sagrada Teología, has hecho expresa profesión de fe católica y reunes todas las otras cualidades.

Por tanto, absolviéndote y declarándote absuelto de cualesquiera penas y censuras de excomunión ó entredicho y otras sentencias eclesiásticas, por si hubieses incurrido en algunas, pero sólo para este efecto, proveemos, por las presentes Letras, y con Nuestra autoridad Apostólica, á la misma Sede Catedral de Colima, y le damos por Obispo y Pastor á tu persona que nos es acepta por la excelencia de sus méritos; confiándote plenariamente el cuidado, régimen y administración de la misma, así en lo espiritual como en lo temporal, seguros de que Aquel que da la gracia y los dones, te concederá hacerlo todo á mayor gloria de Dios y para la salud de las almas.

Queda reservado á Nos y á esta Sede Apostólica el derecho de dar á esa Diócesis una nueva circunscripción en cualquier tiempo, al arbitrio de Nos y de esta Silla Apostólica.

Con la misma autoridad mandamos, gravando en esto tu conciencia, que procures hacer efectivas la reparación de la Iglesia Catedral y erección del Cabildo.

Concedemos al mismo tiempo, que puedas recibir la consagración de cualquier obispo católico de tu agrado, que esté en comunión y gracia con la Silla Apostólica; llamando para que lo asistan en aquel acto dos presbíteros constituidos en dignidad ú oficio eclesiástico, también en gracia y comunión con esta Silla Apostólica.

Por último, concedemos todas estas cosas, salvos los derechos de Nuestra Cámara Apostólica y sin que sean óbice las constituciones del Papa Benedicto XIV, sobre división de materias, las Constituciones y Sanciones Apostólicas, y todas las demás, cualesquiera que ellas sean, aun las que merecen mención y derogación especiales.

Dado en Roma, en San Pedro, bajo el Anillo del Pescador, el treinta de Julio de mil novecientos dos, año vigésimo quinto de Nuestro Pontificado."

Rubricado, "**Luis Cardenal Macchi.**"—Un sello que dice: "**León XIII, Pontífice Máximo.**"

Por las preinsertas Letras Apostólicas el Supremo Jefe de la Iglesia —que de Dios goce— elevándonos, sin merecerlo, á la dignidad Episcopal, encargándonos plenamente el gobierno de esta Sede Catedral y toda la Diócesis, dispone de Nuestra humilde persona para que "vigilemos sobre Nos y el Rebaño que se nos confía."

Urge, pues, el precepto; el ministerio pastoral cuyo peso Nos agobia, exige de Nos apacentaros con cuanta oportunidad sea posible por la dispensación de la palabra evangélica.

Para lo cual no hemos tenido que meditar largamente sobre la elección de un asunto, toda vez que el mismo *Breve Pontificio* nos lo proporciona tan interesante en sí mismo como de grande actualidad, si

tenemos en cuenta los acontecimientos religiosos que acaban de pasar y que afectan grandemente así á nuestra persona como á vosotros. Otra razón tuvimos para elegir este asunto, y es la de nuestra notoria insuficiencia; ante la cual hemos discurrido así: cubierta con la sagrada vestidura de la grandeza episcopal nuestra pequeñez, y con las excelencias del episcopado católico nuestros malos méritos, ni aquella indignidad ni lo exiguo de nuestras aptitudes constituirán un impedimento para que sea recibida, con el carácter de enviado de Cristo, nuestra humilde persona.

Precisaremos ideas: en el fondo del repetido documento Pontificio aparecen, con demasiada lucidez, aseveraciones tan solemnes como ésta: "es derecho exclusivo de la Silla Apostólica aprobar y constituir personas que con el carácter de pastores, tengan el cuidado y gobierno de las iglesias particulares ó sea las diócesis del orbe católico." "Proveemos por las presentes letras y con Nuestra Autoridad Apóstolica á la Sede Catedral de Colima, y le damos por obispo y pastor á tu persona, encomendándote plenamente su régimen y administración." "Concedemos igualmente que puedas recibir la consagración de cualquier obispo católico que te agrade."

No continuaremos exhibiendo el fondo de esas Letras; con lo expuesto tenemos para escribir esta carta, explanando, en consonancia con los puntos extractados, lo que se refiere á la *institución canónica* de los obispos y sus inmediatos efectos; como también *la consagración* y poderes que de ella emanan.

Ciertamente los primeros obispos de la cristiandad, como que fueron también los primeros apóstoles, se presentaban á los pueblos como instituidos inmediatamente por Jesucristo: "el Maestro Divino los llamó; los llevó consigo á una montaña de Galilea donde los hizo sus apóstoles;" los ordenó sacerdotes en el Cenáculo, al instituir la Divina Eucaristía; les

confirió el poder de una jurisdicción universal; los consagró obispos, al menos á algunos; y á los demás, les fué conferida la plenitud del sacerdocio, previo expreso mandato de Cristo, por los que lo habían recibido inmediatamente del Salvador: cuando quiere establecer el santo ministerio de la predicación, llama Jesucristo á todos sus apóstoles y á todos en común, les dice: "Id, instruid á todas las naciones;" (1) finalmente les intima la orden de que esperasen la venida del Espíritu Santo. Mas Jesucristo obraba dentro del brevísimo plazo de una vida á que sólo restaban tres años; fundaba una institución que había de durar todos los siglos; y esto, valiéndose de hombres sujetos á la ley ineludible de la muerte.

Luego, debió tener en la tierra un representante para el ejercicio de aquel "primario derecho," una autoridad *suprema*, para que fuese digna de ejercerlo y *permanentemente* para que no faltase á la iglesia, pues tanto habría valido ésto como la destrucción del organismo, de la Jerarquía divinamente instituida.

Pues bien; ese representante existe: es el Romano Pontífice, llámese Pedro, ó León ó Pío: esa autoridad es el primado de honor y de jurisdicción con que investidos, suben á la silla de Pedro los Jercarcas supremos de la Iglesia, los vicarios de Cristo.

Lo sabeis: el Papa una vez electo, recibe inmediatamente de Jesucristo con el título de sucesor de San Pedro, el poder pleno de gobernar todas las Iglesias particulares, ó la iglesia universal, como explica el Concilio de Florencia.

Mas en virtud de tal supremacía, de esa potestad de las llaves, de esa plenitud de autoridad Apostólica, el Romano Pontífice decide sobre las grandes cuestiones dogmáticas, morales, litúrgicas y de disciplina; juzga y sentencia sobre las causas mayores. La historia y el derecho prueban de consuno esta afir-

(1) *Matth. XXVIII. 19.*

mación. Luego á él, y solamente á él, corresponde el derecho de crear obispos, pues tales provisiones están y han estado siempre en el número de las causas mayores.

Y el Pontífice por su parte reconoce tal potestad como imbíbida en la que recibe el sucesor legítimo de San Pedro. Ni podía ser de otro modo, puesto que Jesucristo fundó su Iglesia como un cuerpo moral, cuyos miembros son los Obispos y cuya cabeza es el Romano Pontífice; de donde Este tiene que vigilar por la subsistencia de ese cuerpo, haciendo aparecer estos miembros donde no han existido, ó reaparecer, en virtud de la substitución, en donde habían faltado.

Y es tan necesaria la intervención del supremo Cabeza para que una persona se nombre y sea realmente Obispo, que sin ella ni hay ni es posible poder episcopal ni legitimidad en su ejercicio. Es, pues, de todo punto indispensable "ese acto solemne en que se ratifica, por la autoridad competente ya dicha, la elección de una persona para Obispo; en que se le autoriza para ejercer la potestad de jurisdicción y se le asigna una diócesis ó territorio determinado; finalmente, en que se le dá el derecho de recibir la consagración y con ella la potestad de orden. Esta es, hermanos míos muy queridos, la *institución canónica*. Leyendo la historia encontramos grande variedad acerca de la elección postulación, y aun respecto de la confirmación de los obispos. En cuanto á ésta, testifica la historia que la práctica antigua del Oriente y del Occidente *de elegir y constituir* sus obispos, se fundaba en la expresa cesión que de sus derechos les concedía la Sede Apostólica. Relativamente á trámites canónicos anteriores al de la institución de los obispos, á veces ha elegido el pueblo, á veces el pueblo con el clero, á veces los gobiernos, con anuencia de la Sede Apostólica, presentan su candidato para mitras vacantes; mas estos actos no han pasado de una designación, una presentación del Pueblo, del Clero ó de los gobiernos que dejan al Papa el derecho inviola-

ble de aceptar ó rechazar aquella presentación y en pie esta verdad: “para ser legítimo Obispo se requiere la institución canónica.”

Pero digamos brevemente qué efectos produce esta solemnidad canónica por la cual queda constituido un sacerdote que comienza á ser Pastor, Príncipe de la Iglesia, miembro de esa institución que fundada por Nuestro Señor Jesucristo, subsiste y subsistirá con los siglos, renovándose en sus individuos por la acción de la suprema Autoridad Apostólica.

La *institución* de que hemos hablado, da á la persona que es término, el derecho para llamarse electo; (1) consuma entre él y la diócesis el vínculo ó connubio espiritual comenzado en la elección; y da poder sobre súbditos, es decir, para hacer en la diócesis lo perteneciente al ministerio pastoral, con excepción de lo que exige el carácter de Sumo Sacerdote ó Pontífice.

Pasada la confirmación, la diócesis puede decir: *tenemos Obispo*, y llamarle con todo derecho: *nuestro Obispo*. El Obispo electo y confirmado puede decir: *tenemos un obispado, una diócesis; nuestro obispado, nuestra diócesis*.

Pero queda aún por andar una buena parte del camino trazado por la materia y división de este trabajo.

Dejemos al Obispo de una diócesis ligado á ella por los vínculos que produce la institución canónica, por el nudo espiritual de místico desposorio; hémosle considerado investido de la autoridad episcopal en cuanto á la jurisdicción, ó facultad para entender en el régimen exterior de la Diócesis. Tiene ya Obispo la Silla, para cuya provisión se expidió Bula ó Breve Pontificio; pero no con la plenitud de los poderes: es aún aquel Obispo, en cuanto á la potestad de orden y la que no se confiere sino por la recepción del orden, un simple presbítero, y por ende incapaz de perpetuar en la Iglesia la Jerarquía divina.

(1) *Buoix.—Tract. de Episc., Pars prima, Tom. I, cap. I.*

“hermanos carísimos, oremos todos para que la benignidad del Dios Omnipotente dispense á este electo liberalidad de sus gracias, para utilidad de su iglesia; todos doblan la rodilla, y el que ha de ser consagrado se postra. Se canta la Letanía Mayor, invocación sublime de la Iglesia militante, para que se le una con su intercesión la del cielo, delante de Dios vivo, á fin de que caminemos sin tropezar por los difíciles caminos de la ley divina.

¡Y cómo no esperar estas gracias de aquel Dios que ha prometido estar con su Iglesia hasta la consumación de los siglos, (1) cuando son pedidas por esta misma iglesia unida á sus hermanos y protectores la del cielo, y por los méritos de Cristo que dijo: *cuando pidieréis en mi nombre os será concedido?* (2) ¡Ah! hermanos Nuestros, no creemos exagerar si os decimos que todo el cielo está pendiente de este acto sacratísimo. Básteme esto para dar toda su importancia á lo que sigue inmediatamente.

Toma el Consagrante el libro de los Evangelios es decir, la más venerable parte de la Sagrada Biblia el código de la ley de gracia donde con caracteres luminosos se consignan la institución, excelencia y apostolado del Sacerdocio católico; y ayudado por los Obispos asistentes, lo coloca abierto sobre las espaldas del Electo que está de rodillas. Luego los tres venerables Pontífices ponen sus manos sobre la cabeza del Consagrando y dicen: “recibe el Espíritu Santo. Sed propicio, Señor, nuestros ruegos, é inclinando sobre este siervo tuyo depósito de la gracia sacerdotal, derrama sobre él la virtud de tu bendición: por Jesucristo nuestro Señor”.....(3) Luego canta el Consagrante nuevas preces renovando esta súplica; recuerda el sacerdocio

[1] *Matth. XXVIII. 20.*

[2] *Joan. XVI. 23.*

[3] *Pontifical Romano.*